

imposición de paso aéreo, se justifica la urgente ocupación solicitada, porque se trata de la línea que sirve para el suministro eléctrico a la mayoría de las localidades comprendidas en el partido judicial de Solsona (Lérida) y es indispensable que quede definitivamente instalada en la forma prevista en el proyecto aprobado para que de este modo dé el rendimiento previsto y quede montada en las condiciones técnicas exigidas reglamentariamente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta por la instalación proyectada por don José María Reig Oller de una línea de transporte de energía eléctrica, a veinticinco kilovoltios de tensión, destinada a realizar el suministro de las localidades del partido judicial de Solsona (Lérida), siendo los aludidos terrenos y bienes radicantes en el término municipal de la última ciudad mencionada los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente, que fué incluida en el anuncio para información pública inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» número diez, de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cinco y al que se hace referencia en la misma publicación, número sesenta y siete, de fecha seis de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se convoca un cursillo de perfeccionamiento en Cirugía entre veterinarios, a celebrar en Madrid, con arreglo a las bases que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero), se convoca por medio de la presente un cursillo de perfeccionamiento en Cirugía entre Veterinarios, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cursillo se realizará en la Facultad de Veterinaria de Madrid, dando comienzo el día 1 de junio del año actual, y tendrá una duración de diez días.

2.ª Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo presentarán sus instancias dirigidas al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid durante el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias podrán los interesados adjuntar cuantos méritos consideren oportunos y, a la vista de los mismos, se designará un número máximo de treinta entre los solicitantes para asistir al cursillo. A los admitidos se les citará personalmente y se les dará a conocer el día, hora y lugar del comienzo del mismo.

3.ª Los cursillistas admitidos abonarán la cantidad de doscientas pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, pudiendo solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de desplazamiento, matrícula y estancia en Madrid, a cuyo efecto quedan autorizados los mencionados Organismos para concederla, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

4.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal nombrado por esta Dirección General, que tendrá a su cargo el examen de los cursillistas, sometiéndoles a las pruebas que estime oportunas. A los señores Veterinarios que se consideren aptos en el examen, se les entregará el correspondiente certificado que les acredite su asistencia y aprovechamiento en las clases teóricas y prácticas del mencionado cursillo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1968.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Secretario general de esta Dirección Gene.al.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 789/1968, de 28 de marzo, por el que se concede a «Bensi. S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de materias primas por exportaciones de hornillos y cocinas domésticas previamente realizadas.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, pueda autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Bensi. S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de materias primas por exportaciones de hornillos y cocinas domésticas previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Bensi. S. A.», con domicilio en la calle Provenza, número doscientos sesenta, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero laminada en frío, en bobinas de mil milímetros de ancho y cero coma ocho milímetros de espesor (partida arancelaria setenta y tres punto trece-B-dos) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de hornillos y cocinas domésticas previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de hornillos modelo cuarenta-S exportados, podrán importarse noventa y cinco coma ochenta y cinco kilogramos de chapa de acero.

Por cada cien kilogramos de cocinas modelos ochocientos sesenta u ochocientos setenta exportadas, podrán importarse ochenta y ocho coma sesenta y siete kilogramos de chapa de acero.

Por cada cien kilogramos de cocinas modelos ochocientos ochenta u ochocientos noventa exportadas, podrán importarse ochenta y siete coma cincuenta y un kilogramos de chapa de acero.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el nueve coma cincuenta y cuatro por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida setenta y tres punto cero tres-A punto dos punto b, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el uno de septiembre de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 790/1968, de 28 de marzo, por el que se concede a «Robertson Española, S. A.», el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de chapa de acero laminada en frío y galvanizada, por exportaciones previamente realizadas de prefabricados metálicos en chapa para la construcción.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Robertson Española, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero laminada en frío y galvanizada, por exportaciones de prefabricados metálicos en chapa para la construcción previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Robertson Española, S. A.», con domicilio en carretera de Barcelona a Ribas, kilómetro veinticinco coma seis, Granollers (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero laminada en frío, galvanizada, de mil ciento veinticinco milímetros de anchura y de cero coma sesenta y tres milímetros, cero coma setenta y cinco milímetros o un milímetro de espesor (partida arancelaria setenta y tres punto trece-B punto tres punto c), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en prefabricados metálicos para la construcción de chapas de cero coma sesenta y tres milímetros, cero coma setenta y cinco milímetros y un milímetro de espesor (partida arancelaria setenta y tres punto veintiuno-B), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que: por cada cien kilogramos exportados de prefabricados metálicos podrán importarse ciento seis coma noventa y cinco kilogramos de chapa de acero de igual espesor de la utilizada en la fabricación del producto exportado.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el seis coma cinco por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, por la partida setenta y tres punto cero tres-A punto dos punto d, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las ex-

portaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 791/1968, de 28 de marzo, por el que se concede a «Standard Eléctrica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de primeras materias por exportación de material telefónico.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Standard Eléctrica, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de primeras materias por exportaciones de material telefónico previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Standard Eléctrica, S. A.», con domicilio en Ramirez de Prado, cinco, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de fleje alpaca (aleación níquel-cobre-cinc)—partida arancelaria setenta y cinco punto cero tres-A punto dos punto b—; barra de hierro no especial (partida arancelaria setenta y tres punto diez-B punto tres punto a); fleje hierro no especial (partida arancelaria setenta y tres punto doce-B punto dos); alambre de cobre desnudo sin alea (partida arancelaria setenta y cuatro punto cero tres-A punto uno); hilo esmaltado para usos eléctricos (partida arancelaria ochenta y cinco punto veintitrés-B punto uno), como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de relés, piezas de relés (fiador, resorte, bloque resortes, núcleo, culata, armadura bobina) y piezas central telefónica (placa resorte), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien relés exportados podrán importarse:
Once coma seiscientos noventa kilogramos de fleje de alpaca;
Siete coma veintiséis kilogramos de barra de hierro no especial;

Diez coma trece kilogramos de fleje de hierro no especial;
Ocho coma doscientos cuarenta y ocho kilogramos de alambre de cobre desnudo sin alea; u
Ocho kilogramos de hilo de cobre esmaltado para usos eléctricos.

Por cada cien unidades exportadas de piezas de relés podrán importarse las cantidades de materias primas que se indican, según la clase de piezas:

Fiadores: Cero coma cuarenta kilogramos de fleje de alpaca.
Resortes: Cero coma doscientos cuarenta y cinco kilogramos de fleje de alpaca.

Bloques: Cinco coma cuatrocientos cuarenta y cinco kilogramos de fleje de alpaca.

Núcleos: Tres coma sesenta y tres kilogramos de barra de hierro no especial.

Culatas: Siete coma diecisiete kilogramos de fleje de hierro no especial.